



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Martes 28 de Septiembre de 2021

Año CII

Edición No. 78 Alcance V

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 861, MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL MUNICIPIO DE ÑUU SAVI, GUERRERO.....	2
--	---

Precio del Ejemplar: \$ 18.40

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 861, MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL MUNICIPIO DE ÑUU SAVI, GUERRERO.

HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed,

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 30 de agosto del 2021, las diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto mediante el cual se crea el municipio de Ñuu Savi, en los siguientes términos:

"A N T E C E D E N T E S

1. En sesión de fecha 12 de mayo del 2021, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de Decreto mediante el cual se crea el Municipio de Ñuu Savi, signada por el licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero.

2. En sesión de la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicha iniciativa a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su análisis, discusión y dictamen.

3. Mediante oficio número LXII/3ER/SSP/DPL/01608/2019, de fecha 12 de mayo del 2021, la Directora de Procesos Legislativos del H. Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, la iniciativa de Decreto mediante el cual se crea el Municipio de Ñuu Savi, signada por el licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero; decepcionándose la citada iniciativa por esta Comisión el día 14 de mayo del 2021.

4. La Presidencia de la Comisión remitió con fecha 20 de mayo del 2021, a cada integrante una copia simple de la iniciativa que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

5. En sesión de fecha 13 de julio del 2021, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto mediante el cual se crea el Municipio de Ñuu Savi.

6. En la misma fecha, el Pleno del Congreso del Estado, aprobó el Acuerdo Parlamentario por medio del cual la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero aprueba el procedimiento especial para resolver las iniciativas del Ejecutivo de creación de los municipios de Santa Cruz del Rincón, San Nicolás, Ñuu Savi y Las Vigas.

7. En sesión de fecha 30 de julio del 2021, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión, emitieron el proyecto de Acuerdo que emite la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación por el que se aprueba el Método de Encuesta de Opinión y la Convocatoria para llevar a cabo la consulta a la ciudadanía del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, sobre la creación del nuevo Municipio **Ñuu Savi**.

8. Los días 15 y 16 de agosto del 2021, de conformidad con el Método aprobado, se llevó a cabo la Encuesta de Opinión a las y los ciudadanos del Municipio de Ayutla de los Libres para la creación del Municipio Ñuu Savi.

9. Con fecha 25 de agosto del 2021, mediante escrito de la misma fecha, el Doctor Armando Morales Carballo y el Maestro en Ciencias José Efrén Marmolejo Vega, Director y Coordinador de Proyectos, respectivamente, de la Facultad de Matemáticas de la Universidad Autónoma de Guerrero, hicieron entrega a la Diputada Eunice Monzón García, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, los resultados de los Estudios de Opinión, realizados del 13 al 16 de agosto del año en curso, en los municipios de Cuajinicuilapa, Malinaltepec, San Marcos y Ayutla de los Libres, con el objetivo de captar la opinión de ciudadanas y ciudadanos respecto a la creación de los municipios de San Nicolás, Santa Cruz del Rincón, Las Vigas y Ñuu Savi.

10. Mediante oficio número LXII/HCG/PDM/774/2021, de fecha 25 de agosto del 2021, la Diputada Eunice Monzón García, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de esta Comisión, los resultados de los

Estudios de Opinión, realizados a las ciudadanas y ciudadanos en relación a la creación de los municipios de San Nicolás, Santa Cruz del Rincón, Las Vigas y Ñuu Savi.

11. En sesión de fecha 27 de agosto del 2021, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión, emitieron el Adendum al Dictamen con proyecto de Decreto mediante el cual se crea el municipio Ñuu Savi, con el fin de incorporar las consideraciones inherentes a los resultados de los Estudios de Opinión, realizados en el Municipio de Ayutla de los Libres, con el objetivo de captar la opinión de ciudadanas y ciudadanos respecto a la creación del municipio Ñuu Savi.

C O N S I D E R A N D O S

I. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción I, 195 fracción I, 241, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por la fracción IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286 y 12, 13 y 13 A de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación; tiene plenas facultades para conocer y dictaminar la iniciativa de antecedentes.

II. Que el Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, motiva su iniciativa de Decreto bajo la siguiente exposición de motivos:

“La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en su artículo 170, establecen como régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular; adoptando al municipio libre como base de su división territorial, organización política y administrativa.

Por su parte, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado otorga facultades al H. Congreso del Estado para crear nuevos municipios dentro de los existentes, modificar sus límites, suprimirlos o fusionarlos, con criterios demográficos, políticos, sociales y económicos. Al Ejecutivo del Estado lo faculta para presentar iniciativas de Decreto de creación, conforme a lo

establecido por la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado.

La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado señala que para crear nuevos municipios, se deberá presentar solicitud por escrito de los interesados al Poder Legislativo, con los requisitos señalados en sus artículos 12, 13 y 13-A. La Ley Orgánica de División Territorial del Estado establece que para formar un nuevo núcleo de población, extinguirlo o trasladarlo a otro lugar, se requiere la autorización expresa del Ejecutivo del Estado.

El Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021 considera en su Eje denominado Guerrero Socialmente Comprometido, que uno de sus objetivos es impulsar el ordenamiento territorial urbano, para lograr una mayor coordinación de los tres órdenes de gobierno para el reordenamiento sustentable del territorio.

Dicho Plan Estatal de Desarrollo señala la necesidad de atender a los pueblos originarios y afromexicanos para generar oportunidades que permitan su desarrollo económico, político y social, respetando las expresiones de su cultura y el ejercicio de sus derechos.

Señala como líneas de acción, fomentar la participación de los pueblos indígenas y afromexicanos en la planeación y gestión de su bienestar, asegurando el respeto a sus derechos y formas de vida, así como establecer el ordenamiento de los asentamientos humanos, que frene la dispersión geográfica.

Es importante considerar que la remunicipalización puede considerarse como una alternativa para empoderar a las comunidades a fin de que mejoren sus condiciones para la gestión de recursos presupuestales, alienten las inversiones productivas que generen empleos, mejoren la calidad de vida de sus habitantes y fortalezcan sus capacidades para la solución de sus problemas.

El Municipio de Ayutla de los Libres, fue creado mediante el artículo 4° de la Ley Orgánica Provisional para el Arreglo Interior del Estado de Guerrero de 1850. Se localiza en la región de la Costa Chica. Posee una extensión territorial de 1,053.89 Km²; al norte colinda con los municipios de Quechultenango y Acatepec; al este con el municipio de San Luis Acatlán; al sur con los municipios de Cuautepec y Florencio Villareal y al oeste con el municipio de Tecoaapa.

Asimismo, dicho municipio se considera fundamentalmente indígena y que entre las lenguas más habladas se encuentran la Ñuu Savi.

El Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), señala que el municipio de Ayutla de los Libres cuenta con 133 localidades y una población de 69,123 habitantes: 35,645 son mujeres y 33,478 son hombres.

El presupuesto municipal se destina básicamente para financiar obras y servicios de las localidades que lo integran. La comunidad de Coapinola y otras han gestionado separarse del municipio de Ayutla de los Libres, por razones de alejamiento con la cabecera municipal, marginación social y falta de servicios públicos básicos.

El Comité Gestor constituido mediante escrito fechado el 25 de abril de 2021, con representación de 37 localidades del municipio de Ayutla de los Libres, solicitaron al Congreso del Estado y al Ejecutivo estatal, la creación de un nuevo municipio al que pretenden denominar Ñuu Savi. Propone como cabecera municipal a la localidad de Coapinola, en base a criterios técnicos de orden demográfico, político, social y económico, que fueron elaborados por la Secretaría General de Gobierno del Estado. Del estudio socioeconómico se desprende Coapinola se localiza en el centro del municipio que se pretende crear y registra 387 habitantes, de acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI.

Cuenta con los recursos económicos necesarios para cubrir los gastos de la administración

pública municipal, sus inmuebles e instalaciones para otorgar los servicios públicos que requiere la población y mantiene una unidad geográfica con sus localidades.

Que en cumplimiento a los requisitos estipulados por la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se adjuntan a esta iniciativa: el acta de la Asamblea General mediante la cual nombran al Comité Gestor del nuevo municipio de Ñuu Savi; las actas de adhesión de las 37 localidades; el acta de anuencia del Cabildo del H. Ayuntamiento del municipio de Ayutla de los Libres y las actas de anuencia de asambleas de cuatro núcleos agrarios donde se constituiría el nuevo municipio de Ñuu Savi.

Coapinola ofrece los siguientes servicios educativos: una escuela de nivel preescolar, una escuela de nivel primaria, una escuela telesecundaria, Casa de la Niñez Indígena administrada por el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, que han contribuido en la alfabetización de más del 50% de sus habitantes.

De acuerdo al estudio socioeconómico, cuenta con los servicios públicos de agua entubada, drenaje, centro de salud, alumbrado público, panteón, comisarias municipal (cárcel) y de bienes comunales, telefonía rural, tienda Diconsa, iglesia parroquial, cancha municipal en el centro de Coapinola, servicio de transporte público, zona arqueológica, entre otros.

Esta demarcación es rica en recursos naturales por la siembra temporal y riego de maíz, frijol, calabaza, jamaica, aguacate, cafetales, mamey, caña, camote, tamarindo nanche, mango y limón. Otras actividades importantes son la cría de aves, ganado vacuno, porcino y caprino.

Las localidades que pretenden constituir el nuevo municipio son: Coapinola, Ahuacachahue, La Angostura, Mezón Zapote, El Potrero, San Felipe, Quiahuitepec, El Coquillo, La Palma, La Concordia, El Coyul, El Platanar, El Paraíso, Plan del Paraíso, El Charquito, Vista Alegre, Ocote Amarillo, El Charco, Coxcatlán San Pedro, San

Antonio Abad, Tierra Blanca, Cumbres de Cotzalzin, El Tepunte, Chacalapa, El Piñal, Ahuexutla, La Fátima, Ojo de Agua, La Cortina, San Martín, Arroyo Ocotlán, Ocotlán, Juquila, Cumbres de Yolotepec, Vista Hermosa, Rancho Ocoapa y El Mezoncillo; así como cuatro comunidades agrarias. Estas localidades registran una población de 11,099 habitantes, y guardan entre sí una unidad geográfica, social y cultural, ocupando una superficie de 361.94 Km², que corresponde al 34.34% del territorio del municipio de Ayutla de los Libres.

El límite territorial y político para el nuevo municipio se delimita con las coordenadas y colindancias siguientes:

VERTICES	LATITUD	LONGITUD
1	16° 57' 46.355" N	99° 1' 16.429" W
2	16° 58' 3.916" N	99° 1' 11.693" W
3	16° 58' 14.142" N	99° 1' 8.729" W
4	16° 58' 31.285" N	99° 1' 3.990" W
5	16° 58' 38.133" N	99° 1' 0.396" W
6	16° 58' 54.875" N	99° 0' 54.147" W
7	16° 58' 55.089" N	99° 0' 54.067" W
8	16° 58' 56.221" N	99° 0' 53.644" W
9	16° 58' 56.452" N	99° 0' 53.558" W
10	16° 58' 57.568" N	99° 0' 53.142" W
11	16° 58' 57.618" N	99° 0' 52.985" W
12	16° 58' 58.185" N	99° 0' 51.862" W
13	16° 58' 58.329" N	99° 0' 51.577" W
14	16° 58' 58.938" N	99° 0' 50.372" W
15	16° 59' 8.311" N	99° 0' 46.459" W
16	16° 59' 14.790" N	99° 0' 43.754" W
17	16° 59' 19.276" N	99° 0' 41.882" W
18	16° 59' 19.513" N	99° 0' 41.782" W
19	16° 59' 30.886" N	99° 0' 38.423" W
20	16° 59' 32.450" N	99° 0' 37.738" W
21	16° 59' 32.720" N	99° 0' 37.619" W
22	16° 59' 40.335" N	99° 0' 34.283" W
23	17° 0' 0.573" N	99° 0' 15.583" W
24	17° 0' 12.545" N	99° 0' 10.630" W
25	17° 0' 18.327" N	99° 0' 6.777" W
26	17° 0' 22.864" N	99° 0' 3.754" W
27	17° 0' 37.234" N	98° 59' 54.179" W
28	17° 1' 14.633" N	98° 59' 29.673" W
29	17° 1' 0.197" N	98° 58' 41.839" W
30	17° 1' 0.138" N	98° 58' 41.642" W
31	17° 0' 56.628" N	98° 58' 30.015" W

32	17° 0' 56.403" N	98° 58' 29.271" W
33	17° 0' 54.996" N	98° 58' 24.609" W
34	17° 0' 54.936" N	98° 58' 24.410" W
35	17° 0' 51.134" N	98° 58' 11.817" W
36	17° 0' 50.575" N	98° 58' 9.964" W
37	17° 0' 50.503" N	98° 58' 9.725" W
38	17° 0' 44.883" N	98° 57' 51.110" W
39	17° 0' 24.155" N	98° 57' 2.326" W
40	17° 0' 23.913" N	98° 56' 59.884" W
41	17° 0' 24.093" N	98° 56' 57.209" W
42	17° 0' 23.495" N	98° 56' 54.170" W
43	17° 0' 21.586" N	98° 56' 48.960" W
44	17° 0' 19.079" N	98° 56' 42.447" W
45	17° 0' 17.899" N	98° 56' 36.995" W
46	17° 0' 16.109" N	98° 56' 15.826" W
47	16° 59' 58.883" N	98° 55' 18.815" W
48	16° 59' 58.820" N	98° 55' 18.606" W
49	16° 59' 58.472" N	98° 55' 17.455" W
50	16° 58' 49.292" N	98° 54' 59.694" W
51	16° 57' 57.973" N	98° 54' 24.979" W
52	16° 58' 5.026" N	98° 53' 18.655" W
53	16° 57' 44.931" N	98° 53' 35.664" W
54	16° 57' 34.621" N	98° 53' 33.289" W
55	16° 57' 14.308" N	98° 53' 26.022" W
56	16° 56' 53.360" N	98° 53' 1.728" W
57	16° 56' 24.217" N	98° 51' 59.805" W
58	16° 56' 2.416" N	98° 51' 57.582" W
59	16° 55' 55.931" N	98° 51' 52.088" W
60	16° 55' 44.894" N	98° 51' 44.463" W
61	16° 55' 38.956" N	98° 51' 30.959" W
62	16° 55' 24.198" N	98° 51' 11.325" W
63	16° 55' 13.482" N	98° 51' 1.379" W
64	16° 54' 46.873" N	98° 51' 27.783" W
65	16° 54' 46.126" N	98° 51' 28.525" W
66	16° 54' 3.331" N	98° 52' 10.985" W
67	16° 53' 6.741" N	98° 53' 11.275" W
68	16° 52' 13.136" N	98° 53' 52.282" W
69	16° 51' 29.175" N	98° 54' 26.612" W
70	16° 50' 56.705" N	98° 54' 52.270" W
71	16° 50' 4.266" N	98° 55' 33.703" W
72	16° 49' 36.311" N	98° 55' 55.787" W
73	16° 49' 10.188" N	98° 56' 16.421" W
74	16° 48' 41.183" N	98° 56' 39.330" W
75	16° 47' 46.670" N	98° 57' 22.379" W
76	16° 46' 37.396" N	98° 58' 12.245" W
77	16° 47' 34.129" N	98° 58' 37.510" W
78	16° 47' 49.062" N	98° 58' 44.160" W
79	16° 47' 50.067" N	98° 58' 45.586" W
80	16° 47' 50.641" N	98° 58' 46.182" W

81	16° 47' 51.386" N	98° 58' 46.778" W
82	16° 47' 52.189" N	98° 58' 46.897" W
83	16° 47' 53.106" N	98° 58' 46.777" W
84	16° 47' 53.737" N	98° 58' 46.658" W
85	16° 47' 54.213" N	98° 58' 46.793" W
86	16° 47' 54.959" N	98° 58' 47.269" W
87	16° 47' 55.532" N	98° 58' 47.746" W
88	16° 47' 56.163" N	98° 58' 48.401" W
89	16° 47' 56.794" N	98° 58' 50.664" W
90	16° 47' 56.736" N	98° 58' 52.094" W
91	16° 47' 56.564" N	98° 58' 53.166" W
92	16° 47' 56.565" N	98° 58' 53.881" W
93	16° 47' 56.679" N	98° 58' 54.417" W
94	16° 47' 57.023" N	98° 58' 54.775" W
95	16° 47' 57.883" N	98° 58' 54.894" W
96	16° 47' 59.718" N	98° 58' 54.715" W
97	16° 48' 0.807" N	98° 58' 54.834" W
98	16° 48' 2.126" N	98° 58' 54.834" W
99	16° 48' 2.584" N	98° 58' 54.774" W
100	16° 48' 3.574" N	98° 58' 54.728" W
101	16° 48' 4.319" N	98° 58' 55.502" W
102	16° 48' 4.548" N	98° 58' 56.038" W
103	16° 48' 4.549" N	98° 58' 57.766" W
104	16° 48' 4.491" N	98° 58' 58.898" W
105	16° 48' 4.262" N	98° 59' 0.566" W
106	16° 48' 4.148" N	98° 59' 1.578" W
107	16° 48' 3.918" N	98° 59' 2.234" W
108	16° 48' 2.600" N	98° 59' 2.829" W
109	16° 48' 0.765" N	98° 59' 3.544" W
110	16° 48' 0.135" N	98° 59' 3.664" W
111	16° 47' 59.389" N	98° 59' 4.140" W
112	16° 47' 58.759" N	98° 59' 4.498" W
113	16° 47' 58.644" N	98° 59' 4.855" W
114	16° 47' 58.644" N	98° 59' 6.106" W
115	16° 47' 59.103" N	98° 59' 7.059" W
116	16° 47' 59.562" N	98° 59' 7.297" W
117	16° 48' 0.651" N	98° 59' 7.655" W
118	16° 48' 1.224" N	98° 59' 7.714" W
119	16° 48' 2.657" N	98° 59' 7.416" W
120	16° 48' 3.747" N	98° 59' 7.118" W
121	16° 48' 4.148" N	98° 59' 7.297" W
122	16° 48' 4.148" N	98° 59' 8.071" W
123	16° 48' 4.033" N	98° 59' 8.608" W
124	16° 48' 3.976" N	98° 59' 9.501" W
125	16° 48' 3.976" N	98° 59' 10.514" W
126	16° 48' 4.034" N	98° 59' 11.229" W
127	16° 48' 4.320" N	98° 59' 11.407" W
128	16° 48' 4.894" N	98° 59' 11.884" W
129	16° 48' 5.295" N	98° 59' 12.420" W
130	16° 48' 5.524" N	98° 59' 12.896" W

131	16° 48' 5.696" N	98° 59' 13.492" W
132	16° 48' 5.868" N	98° 59' 14.147" W
133	16° 48' 6.040" N	98° 59' 14.981" W
134	16° 48' 5.869" N	98° 59' 15.577" W
135	16° 48' 5.713" N	98° 59' 15.955" W
136	16° 48' 5.410" N	98° 59' 16.828" W
137	16° 48' 5.123" N	98° 59' 17.602" W
138	16° 48' 5.009" N	98° 59' 18.079" W
139	16° 48' 4.837" N	98° 59' 19.211" W
140	16° 48' 4.710" N	98° 59' 20.411" W
141	16° 48' 4.609" N	98° 59' 21.372" W
142	16° 48' 4.379" N	98° 59' 23.934" W
143	16° 48' 4.379" N	98° 59' 25.185" W
144	16° 48' 4.723" N	98° 59' 27.449" W
145	16° 48' 5.010" N	98° 59' 28.461" W
146	16° 48' 5.469" N	98° 59' 29.116" W
147	16° 48' 5.985" N	98° 59' 29.712" W
148	16° 48' 6.616" N	98° 59' 30.725" W
149	16° 48' 7.132" N	98° 59' 31.976" W
150	16° 48' 7.820" N	98° 59' 33.346" W
151	16° 48' 8.336" N	98° 59' 34.656" W
152	16° 48' 8.620" N	98° 59' 35.690" W
153	16° 48' 8.667" N	98° 59' 35.860" W
154	16° 48' 8.966" N	98° 59' 37.277" W
155	16° 48' 9.081" N	98° 59' 38.230" W
156	16° 48' 8.909" N	98° 59' 38.945" W
157	16° 48' 8.680" N	98° 59' 39.660" W
158	16° 48' 8.221" N	98° 59' 40.018" W
159	16° 48' 7.304" N	98° 59' 40.554" W
160	16° 48' 6.730" N	98° 59' 40.613" W
161	16° 48' 6.043" N	98° 59' 40.613" W
162	16° 48' 4.781" N	98° 59' 39.958" W
163	16° 48' 4.151" N	98° 59' 39.422" W
164	16° 48' 3.520" N	98° 59' 38.826" W
165	16° 48' 3.004" N	98° 59' 38.052" W
166	16° 48' 2.259" N	98° 59' 36.861" W
167	16° 48' 1.181" N	98° 59' 35.223" W
168	16° 48' 0.253" N	98° 59' 34.564" W
169	16° 47' 59.226" N	98° 59' 34.153" W
170	16° 47' 58.525" N	98° 59' 34.385" W
171	16° 47' 58.042" N	98° 59' 35.019" W
172	16° 47' 58.016" N	98° 59' 35.788" W
173	16° 47' 58.437" N	98° 59' 36.503" W
174	16° 47' 58.814" N	98° 59' 37.038" W
175	16° 47' 59.154" N	98° 59' 38.333" W
176	16° 47' 59.449" N	98° 59' 39.422" W
177	16° 47' 59.736" N	98° 59' 39.958" W
178	16° 47' 59.908" N	98° 59' 40.792" W
179	16° 48' 0.080" N	98° 59' 41.984" W

180	16° 48' 0.080" N	98° 59' 42.996" W
181	16° 47' 57.660" N	98° 59' 44.947" W
182	16° 47' 57.588" N	98° 59' 45.624" W
183	16° 47' 57.588" N	98° 59' 46.904" W
184	16° 47' 57.226" N	98° 59' 47.581" W
185	16° 47' 56.429" N	98° 59' 48.032" W
186	16° 47' 55.705" N	98° 59' 48.559" W
187	16° 47' 55.580" N	98° 59' 48.700" W
188	16° 47' 54.836" N	98° 59' 49.537" W
189	16° 47' 54.112" N	98° 59' 50.139" W
190	16° 47' 53.388" N	98° 59' 51.193" W
191	16° 47' 52.351" N	98° 59' 52.321" W
192	16° 47' 50.779" N	98° 59' 52.877" W
193	16° 47' 49.912" N	98° 59' 52.547" W
194	16° 47' 49.477" N	98° 59' 52.021" W
195	16° 47' 49.115" N	98° 59' 51.343" W
196	16° 47' 48.391" N	98° 59' 50.666" W
197	16° 47' 47.884" N	98° 59' 50.666" W
198	16° 47' 47.160" N	98° 59' 51.042" W
199	16° 47' 46.218" N	98° 59' 51.569" W
200	16° 47' 45.349" N	98° 59' 52.472" W
201	16° 47' 44.697" N	98° 59' 53.074" W
202	16° 47' 44.118" N	98° 59' 53.751" W
203	16° 47' 43.321" N	98° 59' 54.880" W
204	16° 47' 43.034" N	98° 59' 55.198" W
205	16° 47' 42.046" N	98° 59' 55.741" W
206	16° 47' 41.465" N	98° 59' 56.043" W
207	16° 47' 40.651" N	98° 59' 56.768" W
208	16° 47' 39.896" N	98° 59' 57.673" W
209	16° 47' 39.489" N	98° 59' 58.217" W
210	16° 47' 38.850" N	98° 59' 58.398" W
211	16° 47' 37.946" N	98° 59' 58.461" W
212	16° 47' 37.106" N	98° 59' 58.519" W
213	16° 47' 36.176" N	98° 59' 58.700" W
214	16° 47' 35.421" N	98° 59' 58.881" W
215	16° 47' 34.607" N	98° 59' 58.941" W
216	16° 47' 34.055" N	98° 59' 59.362" W
217	16° 48' 31.754" N	99° 0' 27.611" W
218	16° 48' 40.828" N	99° 0' 35.769" W
219	16° 48' 45.092" N	99° 0' 39.602" W
220	16° 48' 52.236" N	99° 0' 46.026" W
221	16° 48' 54.277" N	99° 0' 47.860" W
222	16° 49' 7.529" N	99° 0' 59.776" W
223	16° 49' 7.961" N	99° 1' 0.165" W
224	16° 49' 21.132" N	99° 1' 12.007" W
225	16° 49' 26.116" N	99° 1' 16.489" W
226	16° 49' 28.008" N	99° 1' 18.191" W
227	16° 49' 32.371" N	99° 1' 22.114" W
228	16° 49' 38.006" N	99° 1' 27.182" W
229	16° 49' 42.719" N	99° 1' 31.420" W

230	16° 49' 45.384" N	99° 1' 33.816" W
231	16° 49' 52.312" N	99° 1' 40.064" W
232	16° 49' 56.714" N	99° 1' 44.035" W
233	16° 49' 56.862" N	99° 1' 44.168" W
234	16° 50' 0.179" N	99° 1' 47.160" W
235	16° 50' 3.743" N	99° 1' 50.375" W
236	16° 50' 8.811" N	99° 1' 54.946" W
237	16° 50' 9.725" N	99° 1' 55.771" W
238	16° 50' 11.884" N	99° 1' 56.815" W
239	16° 50' 14.880" N	99° 1' 58.265" W
240	16° 50' 37.273" N	99° 2' 9.103" W
241	16° 50' 38.869" N	99° 2' 9.876" W
242	16° 50' 42.354" N	99° 2' 11.562" W
243	16° 50' 42.774" N	99° 2' 11.766" W
244	16° 50' 44.530" N	99° 2' 12.616" W
245	16° 50' 45.151" N	99° 2' 12.916" W
246	16° 50' 45.319" N	99° 2' 12.997" W
247	16° 50' 46.525" N	99° 2' 13.581" W
248	16° 50' 49.823" N	99° 2' 15.177" W
249	16° 50' 50.205" N	99° 2' 15.362" W
250	16° 50' 50.489" N	99° 2' 15.500" W
251	16° 50' 52.147" N	99° 2' 16.302" W
252	16° 51' 0.169" N	99° 2' 20.185" W
253	16° 51' 4.911" N	99° 2' 22.480" W
254	16° 51' 6.051" N	99° 2' 23.032" W
255	16° 51' 9.050" N	99° 2' 24.483" W
256	16° 51' 9.503" N	99° 2' 24.703" W
257	16° 51' 21.541" N	99° 2' 30.530" W
258	16° 51' 22.413" N	99° 2' 30.952" W
259	16° 51' 26.617" N	99° 2' 32.987" W
260	16° 51' 28.274" N	99° 2' 33.789" W
261	16° 51' 28.576" N	99° 2' 33.935" W
262	16° 51' 31.208" N	99° 2' 35.209" W
263	16° 51' 32.219" N	99° 2' 35.699" W
264	16° 51' 52.074" N	99° 2' 58.236" W
265	16° 51' 52.243" N	99° 2' 58.427" W
266	16° 52' 19.627" N	99° 3' 29.513" W
267	16° 52' 30.804" N	99° 4' 31.399" W
268	16° 53' 1.953" N	99° 5' 31.171" W
269	16° 53' 2.159" N	99° 5' 31.566" W
270	16° 53' 5.984" N	99° 5' 38.907" W
271	16° 53' 6.250" N	99° 5' 39.417" W
272	16° 53' 8.272" N	99° 5' 43.298" W
273	16° 53' 10.253" N	99° 5' 42.851" W
274	16° 53' 10.401" N	99° 5' 42.817" W
275	16° 53' 10.731" N	99° 5' 42.743" W
276	16° 53' 10.736" N	99° 5' 42.742" W
277	16° 53' 46.573" N	99° 5' 34.652" W
278	16° 53' 46.930" N	99° 5' 34.525" W

279	16° 53' 47.180" N	99° 5' 34.436" W
280	16° 53' 37.508" N	99° 5' 1.304" W
281	16° 53' 48.614" N	99° 4' 47.471" W
282	16° 53' 54.325" N	99° 4' 44.838" W
283	16° 53' 59.085" N	99° 4' 38.910" W
284	16° 53' 54.013" N	99° 4' 29.024" W
285	16° 53' 58.454" N	99° 4' 29.685" W
286	16° 54' 2.897" N	99° 4' 21.779" W
287	16° 53' 54.337" N	99° 4' 10.575" W
288	16° 54' 2.586" N	99° 4' 3.329" W
289	16° 54' 3.541" N	99° 3' 53.117" W
290	16° 54' 8.666" N	99° 3' 49.317" W
291	16° 54' 4.362" N	99° 3' 29.917" W
292	16° 54' 10.113" N	99° 3' 12.386" W
293	16° 54' 15.144" N	99° 3' 0.076" W
294	16° 54' 18.737" N	99° 2' 51.124" W
295	16° 54' 23.048" N	99° 2' 47.394" W
296	16° 54' 31.667" N	99° 2' 47.023" W
297	16° 54' 38.134" N	99° 2' 38.817" W
298	16° 54' 46.397" N	99° 2' 24.643" W
299	16° 54' 59.326" N	99° 2' 25.764" W
300	16° 55' 44.207" N	99° 3' 14.278" W
301	16° 55' 40.868" N	99° 3' 24.562" W
302	16° 55' 38.217" N	99° 3' 32.726" W
303	16° 55' 30.913" N	99° 3' 35.541" W
304	16° 55' 22.289" N	99° 3' 49.342" W
305	16° 55' 15.822" N	99° 3' 57.921" W
306	16° 55' 11.151" N	99° 4' 3.516" W
307	16° 54' 57.501" N	99° 4' 13.584" W
308	16° 54' 53.544" N	99° 4' 31.490" W
309	16° 54' 53.540" N	99° 4' 41.190" W
310	16° 54' 46.354" N	99° 4' 49.768" W
311	16° 54' 37.010" N	99° 5' 5.060" W
312	16° 54' 35.927" N	99° 5' 18.117" W
313	16° 55' 8.376" N	99° 5' 4.610" W
314	16° 55' 38.038" N	99° 4' 54.995" W
315	16° 55' 57.508" N	99° 4' 53.133" W
316	16° 56' 5.969" N	99° 4' 49.552" W
317	16° 56' 17.406" N	99° 4' 45.162" W
318	16° 56' 25.580" N	99° 4' 42.252" W
319	16° 56' 44.962" N	99° 4' 32.648" W
320	16° 56' 45.174" N	99° 4' 32.543" W
321	16° 56' 56.101" N	99° 4' 27.128" W
322	16° 56' 56.295" N	99° 4' 26.968" W
323	16° 56' 57.462" N	99° 4' 26.060" W
324	16° 57' 1.652" N	99° 4' 16.261" W
325	16° 57' 1.656" N	99° 4' 16.259" W
326	16° 57' 1.900" N	99° 4' 16.561" W
327	16° 57' 11.878" N	99° 4' 16.627" W
328	16° 57' 23.525" N	99° 4' 18.983" W

329	16° 57' 53.040" N	99° 4' 21.366" W
330	16° 57' 53.298" N	99° 4' 21.387" W
331	16° 57' 54.583" N	99° 4' 21.491" W
332	16° 57' 55.895" N	99° 4' 21.378" W
333	16° 58' 0.843" N	99° 4' 20.950" W
334	16° 58' 6.987" N	99° 4' 20.418" W
335	16° 58' 7.733" N	99° 4' 19.847" W
336	16° 58' 7.780" N	99° 4' 18.272" W
337	16° 58' 7.145" N	99° 4' 16.897" W
338	16° 58' 6.745" N	99° 4' 16.619" W
339	16° 58' 6.145" N	99° 4' 16.470" W
340	16° 58' 5.725" N	99° 4' 16.387" W
341	16° 58' 5.615" N	99° 4' 16.110" W
342	16° 58' 8.473" N	99° 4' 12.624" W
343	16° 58' 8.581" N	99° 4' 11.567" W
344	16° 58' 10.713" N	99° 4' 8.670" W
345	16° 58' 10.729" N	99° 4' 7.212" W
346	16° 58' 9.825" N	99° 4' 4.285" W
347	16° 58' 9.967" N	99° 4' 2.468" W
348	16° 58' 9.610" N	99° 4' 1.964" W
349	16° 58' 9.285" N	99° 4' 1.474" W
350	16° 58' 8.321" N	99° 3' 56.216" W
351	16° 58' 8.496" N	99° 3' 56.235" W
352	16° 58' 11.190" N	99° 3' 45.536" W
353	16° 58' 9.898" N	99° 3' 37.930" W
354	16° 58' 9.930" N	99° 3' 37.630" W
355	16° 58' 9.592" N	99° 3' 35.907" W
356	16° 58' 6.738" N	99° 3' 32.595" W
357	16° 58' 6.528" N	99° 3' 32.501" W
358	16° 58' 6.280" N	99° 3' 32.427" W
359	16° 58' 4.991" N	99° 3' 31.798" W
360	16° 58' 3.522" N	99° 3' 28.825" W
361	16° 58' 0.116" N	99° 3' 24.588" W
362	16° 57' 59.862" N	99° 3' 22.642" W
363	16° 57' 59.368" N	99° 3' 21.270" W
364	16° 57' 57.869" N	99° 3' 19.049" W
365	16° 57' 57.588" N	99° 3' 17.869" W
366	16° 57' 57.453" N	99° 3' 16.548" W
367	16° 57' 56.602" N	99° 3' 15.455" W
368	16° 57' 56.489" N	99° 3' 14.024" W
369	16° 57' 56.071" N	99° 3' 12.550" W
370	16° 57' 55.959" N	99° 3' 11.173" W
371	16° 57' 56.169" N	99° 3' 10.474" W
372	16° 57' 55.910" N	99° 3' 8.687" W
373	16° 57' 56.181" N	99° 3' 3.089" W
374	16° 57' 55.971" N	99° 3' 2.938" W
375	16° 57' 53.334" N	99° 3' 1.382" W
376	16° 57' 49.403" N	99° 2' 57.211" W
377	16° 57' 47.210" N	99° 2' 56.830" W

378	16° 57' 46.806" N	99° 2' 56.428" W
379	16° 57' 44.204" N	99° 2' 53.743" W
380	16° 57' 42.264" N	99° 2' 51.211" W
381	16° 57' 41.353" N	99° 2' 46.507" W
382	16° 57' 39.577" N	99° 2' 43.094" W
383	16° 57' 38.097" N	99° 2' 42.455" W
384	16° 57' 36.758" N	99° 2' 41.732" W
385	16° 57' 41.911" N	99° 2' 37.795" W
386	16° 57' 42.036" N	99° 2' 37.700" W
387	16° 57' 47.777" N	99° 2' 33.314" W
388	16° 58' 3.536" N	99° 2' 21.274" W
389	16° 58' 4.124" N	99° 2' 20.825" W
390	16° 58' 4.517" N	99° 2' 20.524" W
391	16° 58' 6.652" N	99° 2' 18.893" W
392	16° 58' 8.124" N	99° 2' 17.768" W
393	16° 58' 8.324" N	99° 2' 17.616" W
394	16° 58' 13.918" N	99° 2' 13.342" W
395	16° 58' 16.597" N	99° 2' 11.295" W
396	16° 58' 27.315" N	99° 2' 3.106" W
397	16° 57' 46.355" N	99° 1' 16.429" W

Al noreste colinda con los municipios de Ayutla de los Libres, Acatepec y San Luis Acatlán.

Al sureste colinda con los municipios de San Luis Acatlán.

Al suroeste colinda con los municipios de Cuatepec y San Luis Acatlán.

Al noroeste colinda con el municipio de Ayutla de los Libres.

En relación al cumplimiento de los requisitos estipulados en las fracciones III, IV y VII del artículo 13 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, relacionados a que el nuevo municipio debe de contar con más de 25,000 habitantes y que el municipio afectado no tenga menos de 25,000 habitantes, además de que la cabecera municipal no registre un censo menor a 5,000, la propuesta se apega a la excepción contenida en el artículo 13-A de la ley referida la cual dispone que el Congreso del Estado, cuando así lo resuelva por lo menos las dos terceras partes de sus integrantes, podrá crear municipios, aun cuando no se cuente con la población mínima que establece el precepto invocado.

Si bien no se cumple con el requisito del número de habitantes, se trata de una demarcación territorial con densidad socioeconómica, cultural, demográfica y con infraestructura suficiente, tradiciones, usos, costumbres e historia originaria, que la dota de identidad y de potencial económico y productivo.

Con la creación del nuevo municipio, podrán mejorarse las relaciones entre la ciudadanía y su gobierno local, además de detonar su capacidad de coordinación y gestión ante las instituciones públicas federales, estatales, municipales y las de carácter social y privado; que fomenten el bienestar de la población con servicios públicos básicos, empleos e inversiones productivas que se traduzcan en un desarrollo municipal sostenido. Por ello se considera procedente la creación del municipio de Ñuu Savi."

III. Que en el análisis de la iniciativa de referencia, se advierte que la misma tiene por objeto crear el nuevo municipio Ñuu Savi, con lo cual podrán mejorarse las relaciones entre la ciudadanía y su gobierno local, además de detonar su capacidad de coordinación y gestión ante las instituciones públicas federales, estatales, municipales y las de carácter social y privado; que fomenten el bienestar de la población con servicios públicos básicos, empleos e inversiones productivas que se traduzcan en un desarrollo municipal sostenido.

IV. Que de conformidad con el artículo 13 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para la creación del nuevo Municipio deben satisfacerse los requisitos previstos en el mismo, los cuales se desglosan para su estudio en los siguientes términos:

A. Presentar solicitud por escrito de los interesados al Poder Legislativo.

En el expediente se encuentra el oficio suscrito por el Comité de Gestoría para la Creación del nuevo municipio en la Zona Ñuu Savi y Autoridades comunitarias del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, con el que solicitan la creación del nuevo municipio, con sede en la comunidad de Coapinola, el cual fue remitido a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, mediante oficio LXII/3ER/SSP/DPL/0226/2020, de fecha 20 de octubre de 2020.

i. Entregar acta de asamblea general certificada, de los ciudadanos integrantes del núcleo poblacional que soliciten la nueva municipalidad, mediante la cual nombren al comité gestor que los representará para todos los trámites conducentes, mismo que deberá estar integrado por un Presidente, un Secretario y dos vocales, los cuales tendrán personalidad jurídica siempre y cuando los avale el acta antes citada; el comité gestor se renovará cada año por la misma asamblea, asimismo, ningún comité podrá ser reelecto en el período inmediato.

Este requisito se encuentra cumplido, toda vez que obra en el expediente el Acta de Asamblea General de la Zona Ñuu Savi, de fecha 28 de marzo de 2021, en la que los comisarios y delegados municipales, comisariados de bienes comunales y ejidales, ciudadanos en general, todos de las comunidades de la zona Ñuu Savi, se reúnen para la conformación de la mesa de debates y someter a consideración, la integración del comité de gestoría para la creación del nuevo municipio en la zona Ñuu Savi, conformado por las ciudadanas y los ciudadanos Mercedes Victoriano Catarina, José Gregorio Morales Ramírez, Felipe García Camilo, Beatrina García García, Presidenta, Secretario y vocales, respectivamente.

ii. Entregar actas de adhesión donde se manifieste la voluntad de manera expresa de todas aquellas localidades que soliciten crear o integrarse a un nuevo municipio; mismas que deberán ser soportadas mediante copias simples de las credenciales de elector de todos y cada uno de sus habitantes.

El requisito se encuentra cumplido, ya que en el expediente se encuentran las actas de adhesión de las 37 localidades que integrarán el nuevo municipio de Ñuu Savi, siendo éstas: Vista Alegre; Tierra Blanca; El Potrero; Coxcatlán San Pedro; Plan del Paraíso; Tepunte; Ahuexutla; Ocotlán; Ocote Amarillo; San Antonio Abad; El Piñal; San Martín; El Charco; Juquila; La Cortina; La Fátima; San Felipe; Mezon Zapote; El Charquito; El Paraíso; Cumbres de Cotzalzin; Coapinola; Cumbres de Yolotepec; Rancho Ocoapa; Ojo de Agua; Arroyo de Ocotlán; Vista Hermosa; El Mezoncillo; Quiahuitepec; Coquillo; La Palma; Chacalapa; La Angostura; Ahuacachahue; El Coyul; El Platanar y La Concordia.

iii. El censo general de las poblaciones que integren el proyecto de creación del nuevo municipio, deberá exceder de 25 mil habitantes y tener una demarcación territorial que conforme una unidad geográfica continua.

iv. Cuando el municipio o municipios afectados queden con menos de 25 mil habitantes, la solicitud de creación de la nueva municipalidad será improcedente.

Dado su relación se abordan los dos requisitos en un solo momento.

El Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), señala que el municipio de Ayutla de los Libres cuenta con 133 localidades y una población de 69,123 habitantes, de las cuales 35,645 son mujeres y 33,478 son hombres.

Mientras que la iniciativa establece que el nuevo municipio, comprende a 37 localidades del municipio de Ayutla de los Libres con un área territorial de 361.94 kilómetros cuadrados que representa el 34.34% del municipio afectado y una población de 11,900 habitantes.

En ese tenor, mientras el municipio afectado se queda con más de 25,000 habitantes, el nuevo municipio no excede de 25,000 habitantes; no obstante, el artículo 13 A de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece la existencia de una excepción para el cumplimiento de este requisito, al señalar que, en caso de que no se cuente con la población mínima podrá establecerse un Municipio si reúnen a la vez los siguientes requisitos:

a) Si existen solicitudes de creación del municipio presentadas en anteriores legislaturas o en la actual.

En el expediente se encuentra la solicitud de fecha 19 de febrero de 2020, suscrita por el Comité de Gestoría para la Creación del nuevo municipio en la Zona Ñuu Savi y Autoridades comunitarias del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, con el que solicitan la creación del nuevo municipio, con sede en la comunidad de Coapinola.

b) Si se trata de una zona con densidad socio-económica, cultural, demográfica, geoeconómica y con infraestructura; y con tradiciones, usos, costumbres y trayectoria histórica que la dote de identidad y potencial de desarrollo, que permita que actúe como base para la división territorial y la organización política y administrativa del Estado.

El estudio socioeconómico señala que las localidades conforman una zona con densidad geoeconómica con infraestructura, tradiciones, usos y costumbres y trayectoria histórica, las

cuales hacen que la Zona Ñuu Savi tenga densidad y potencial de desarrollo que permite que en lo futuro esas sean las bases sobre las que este Municipio pueda desarrollarse.

c) Si para promover la formación del Municipio no se cometieron ilícitos ni se ejecutaron sistemáticamente actos de violencia física o moral contra las autoridades o la ciudadanía.

Se cuenta con el elemento de que las y los habitantes que solicitan conformar el nuevo municipio han ceñido su actuar en el marco de la sensatez y acatamiento al orden.

En tal razón es de concluirse que se reúnen hasta el momento los requisitos marcados en el artículo 13 A de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, motivo por el cual queda subsanados los requisitos a que hacen referencia las fracción III del artículo 13 de la Ley en comento y se encuentra cumplido el requisito previsto en la fracción IV.

v. El Comité Gestor deberá presentar Acta de Anuencia actualizada del Cabildo del municipio o municipios afectados.

El requisito se encuentra satisfecho, ya que se encuentra en el expediente el Acta de Sesión Extraordinaria por la que se hace del conocimiento del contenido del acta de fecha 22 de junio del 2020, levantada por mutuo acuerdo de los Coordinadores, Concejo Municipal y de Seguridad de la H. Casa de los Pueblos de Ayutla de los Libres, Guerrero, mediante el cual otorgan su anuencia para que las localidades de la zona Ñuu Savi se separen del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero y formen su propio municipio.

vi. El Comité Gestor aportará la o las actas de anuencia de asamblea de ejidatarios o comuneros, donde manifiesten su conformidad para que en los terrenos de su propiedad se constituya el nuevo municipio.

En cumplimiento a este requisito, obran en el expediente las siguientes actas:

- Acta de Acuerdo de las Autoridades de Bienes Comunales, de fecha 03 de mayo de 2020, mediante la cual el Comisariado de Bienes Comunales y el Consejo de Vigilancia, expresan su anuencia para la creación de un nuevo municipio en la Zona Ñuu Savi, en el núcleo agrario de Coapinola.
- Acta de aceptación en la comunidad de Coapinola, de fecha 04 de septiembre de 2020, mediante la cual las comunidades de la Zona Ñuu Savi, manifiestan su acuerdo para que la

comunidad de Coapinola, fuera la sede para la creación del nuevo municipio.

- Acta de donación de terreno en la comunidad de Coapinola, de fecha 05 de septiembre de 2020, mediante el cual los integrantes de la Comisaría Mayor de Coapinola, Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, aceptan la donación de cinco hectáreas de terreno que se requiere para la construcción de los bienes inmuebles del nuevo municipio Ñuu Savi.
- Acta de Asamblea General de Ejidatarios del núcleo agrario de Ahuexutla, Ayutla de los Libres, Guerrero, de fecha 26 de marzo de 2021, mediante el cual manifiestan su anuencia para adherirse como núcleo agrario al nuevo municipio Ñuu Savi, con cabecera municipal en Coapinola, municipio en el área Tu'un Savi (Mixteco).
- Acta de anuencia, de fecha 04 de abril de 2021, mediante la cual, los integrantes del núcleo agrario, bienes comunales de La Concordia, Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, manifiestan su anuencia para adherirse como núcleo agrario al nuevo municipio de la zona Ñuu Savi.
- Acta de anuencia, de fecha 10 de abril de 2021, mediante el cual, los integrantes del núcleo agrario, bienes comunales de Coapinola, Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, manifiestan su anuencia para adherirse como núcleo agrario al nuevo municipio de la zona Ñuu Savi.
- Acta de anuencia, de fecha 12 de abril del 2021, por medio de la cual los integrantes de la Comisariado Ejidal de Chacalapa, dan su anuencia para que la comunidad de Coapinola sea el lugar sede y adherirse al nuevo municipio de la zona Ñuu Savi.

vii. El núcleo de población que se elija como cabecera municipal deberá ubicarse geográficamente en el centro del nuevo territorio municipal, tener un censo no menor de 5 mil habitantes; además de contar con los recursos económicos suficientes para cubrir las erogaciones que requiera la administración pública municipal y, contar con los inmuebles e instalaciones necesarios para el funcionamiento de los servicios públicos, señalados en esta Ley orgánica; asimismo que los centros de población que lo integren y sean varios, estén debidamente comunicados entre sí.

Al respecto, el núcleo de población ha elegido a Coapinola como su cabecera municipal.

En esa tesitura, Coapinola se localiza en el centro de la Zona Ñuu Savi, quien tiene su propia identidad de manera conjunta con otros núcleos de población, cuenta con 387 habitantes; en el caso, no obstante, no exceder de 5,000 habitantes como requiere la norma jurídica, se encuentra en la excepción contenida en el artículo 13 A, cuyo análisis ya se realizó en apartado precedente.

Por otra parte, los centros de población que integran el municipio se encuentran comunicados, en algunos casos por medio de la carretera federal y en otros por caminos rurales.

De acuerdo al estudio socioeconómico las localidades no cuentan con recursos económicos para solventar los egresos que se generen para que el nuevo Ayuntamiento cumpla con sus funciones, sin embargo, tal insuficiencia es por falta de oportunidades de desarrollo, como consigna en el Dictamen técnico contenido en el Estudio Socioeconómico que obra en el expediente; razón por la cual, los habitantes de las 37 comunidades solicitan su segregación del municipio de Ayutla de los Libres.

viii. Cuando menos el 50% de los habitantes, deberán estar alfabetizados.

Este requisito se encuentra cumplido, toda vez que de conformidad con el Dictamen Técnico contenido en el Estudio Socioeconómico, se establece que cuando menos el 50% de las y los habitantes se encuentra alfabetizado como se advierte del Anuario Estadístico del Estado de Guerrero, edición 2017, editado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

Asimismo, obran en el expediente los oficios de fecha 12 de noviembre de 2020, suscrito, el primero, por el Profesor Rodolfo García Morales, Director de la Escuela Primaria Bilingüe "Salvador Allende", con clave C.C.T. 12DPB0717U, por medio del cual hace constar que en la Comunidad de Coapinola, hablantes de la lengua Tu'un savi, se tiene un nivel de alfabetización de 78% de la población en general y, el segundo, por el Profesor Vidal García Zavala, Jefe de Zonas de Supervisión, de la Dirección de Educación Indígena de la Secretaría de Educación Guerrero, mediante el cual hace constar que la población de hablantes de la lengua Tu'un Savi, tienen un dominio fluido de alfabetización de un 70% de la población en general.

ix. A solicitud del Comité Gestor, las dependencias de gobierno, de acuerdo a sus funciones y atribuciones, extenderán la correspondiente constancia de que la nueva cabecera municipal, tiene en funcionamiento los servicios públicos, como son: agua entubada, drenaje, alcantarillado, escuelas, hospital, mercado, rastro, alumbrado público, panteón y cárcel; mismos que podrán ser verificados a juicio del Congreso del Estado.

Este requisito se encuentra cumplido, toda vez que obra en el expediente, el oficio suscrito por el ciudadano Longino Julio Hernández Campos, Coordinador Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero, de fecha 12 de noviembre de 2020; mediante el cual hace constar que la comunidad de Coapinola, de la etnia Tu'un Savi, cuenta con los servicios de Energía eléctrica, Agua potable, Auditorio de usos múltiples, Escuelas: preescolar, primaria y secundaria, Casa albergue, Carretera pavimentada con material asfáltico, Comisaría de bienes comunales, Centro de salud, Señal de telefonía e internet, Transporte público, Seguridad comunitaria, perteneciente a la Coordinadora de Autoridades Comunitaria (CRAC-PC), Drenaje bio-ecológico, Iglesia católica y Panteón municipal.

v. Que realizado el análisis de las constancias que obran en el expediente, se advierte el cumplimiento de los requisitos establecidos por la ley, por lo que las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación consideramos procedente emitir el Dictamen que aprueba la creación del Municipio de Nuú Savi, Guerrero, y, someterlo con oportunidad a la consideración del Pleno de esta Soberanía, una vez realizada la consulta a la ciudadanía del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, en términos del Acuerdo Parlamentario por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba el Procedimiento Especial para la atención de las Iniciativas de la creación de los municipios de Santa Cruz del Rincón, San Nicolás, Nuú Savi y Las Vigas.

VI. Que mediante Acuerdo parlamentario del 13 de julio del 2021, la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero aprobó el procedimiento especial para resolver las iniciativas del Ejecutivo de creación de los municipios de Santa Cruz del Rincón, San Nicolás, Nuú Savi y Las Vigas, en el cual se facultó a esta Comisión, coordinar los trabajos con una institución académica o con el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para generar las condiciones y acciones que se

requieran para la realización de la consulta ciudadana en cada municipio afectado y sus comunidades, esto es, en los municipios de Malinaltepec, Cuajinicuilapa, Ayutla de los Libres y San Marcos.

VII. Que en sesión de fecha 30 de julio del 2021, las y los integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación aprobaron el método y la convocatoria de la consulta a la ciudadanía que se llevará a cabo en el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, sobre la creación del municipio Ñuu Savi, determinando que la misma sería por el Método de Encuesta de Opinión Ciudadana, que se levantará en cada una de las comunidades del municipio afectado y de las que integrarán el nuevo municipio, la cual será realizada con el apoyo de la Universidad Autónoma de Guerrero, a través de la Facultad de Matemáticas, mediante el levantamiento de cuestionarios, que incluyen preguntas abiertas, que podrá responder de forma voluntaria la ciudadanía del citado municipio.

Que en el análisis de la vía y método para llevar a cabo la consulta a la ciudadanía, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación tomaron en consideración que:

i) El estudio de opinión ciudadana es un instrumento de participación indirecta, a través del cual la ciudadanía ejerce mediante su opinión el derecho de decidir un asunto de interés público sustancial para su comunidad.

ii) En nuestra Entidad Federativa, se desarrolla aún el proceso electoral¹, y, no obstante que el pasado 6 de junio 2021 se haya llevado a cabo la jornada electoral de la elección de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, es menester que la actuación de este Congreso del Estado, se contextualice en la nula incidencia en el proceso electoral.

iii) La implementación de las figuras de participación ciudadana previstas en la Ley de la materia, incluyendo el referéndum, carecen de viabilidad, dado que es año electoral, aunado a que solo puede realizarse un referéndum por cada año.

iv) El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana se encuentra inmerso en los trabajos del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y

¹ Con fecha nueve de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió la declaratoria del inicio del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

Ayuntamientos 2020-2021, mismo que culmina con la resolución del último medio de impugnación que emitan los tribunales electorales, teniendo éstos como término, la fecha de la toma de protesta del órgano de representación correspondiente.

v) Es menester considerar que la pandemia del coronavirus (COVID-19) constituye una grave amenaza para la salud de los pueblos indígenas de todo el mundo, por lo que ante cuestiones que los coloca en una situación de especial vulnerabilidad, es necesario que observen y cumplan con las medidas sanitarias que se encuentren vigentes en el estado de Guerrero, como parte de la prevención, mitigación y contención de los contagios ocasionados por la pandemia del virus SarS-CoV2 (Covid-19), evitando con ello poner el riesgo la salud de las personas, sin que ello suponga una vulneración o transgresión a los derechos de las comunidades originarias.

En ese sentido, los organismos internacionales han emitido en relación con los pueblos indígenas frente a la pandemia del virus SarS-CoV2, tales como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos², particularmente la Resolución 1/2020 denominada Pandemia y Derechos Humanos en América Latina³, así como lo dispuesto por el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI) en su Guía para la atención de pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas ante la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (Covid-19)⁴, específicamente:

1. Implementación de medidas con pertinencia cultural. Las disposiciones y medidas adoptadas para hacer frente a la epidemia deben implementarse con pertinencia cultural, y respetando las formas de organización y especificidades culturales de las comunidades indígenas y afroamericanas, que se enlistan, pero no se limitan a las siguientes:

a. La Jornada de Sana Distancia podrá entenderse no sólo en forma individual, sino también en el ámbito colectivo, entre comunidades donde no se ha presentado ningún caso y lugares donde existe propagación. Por lo que, además de sumarnos al llamado de "Quédate en casa", hacemos el llamado de "Quédate en tu comunidad".

² <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/103.asp>

³ <http://www.fao.org/indigenous-peoples/news-article/es/c/1268355/>

⁴ <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/551398/guia-atencion-pueblos-indigenas-afroamericanocovid19.pdf>

2. Respeto a la libre determinación y autonomía. Todas las autoridades del Gobierno de México deberán respetar el ejercicio de la libre determinación y autonomía de las comunidades indígenas y afroamericanas, estableciendo una adecuada coordinación con las autoridades comunitarias (...).

También se deben respetar las medidas de contención y control que han implementado libremente los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, con el fin de salvaguardar la salud de la población dentro de sus tierras y territorios, puesto que éste es considerado un sector de mayor vulnerabilidad ante el riesgo de contraer el virus SARS-CoV2, dada su realidad social y económica.

En esa tesitura se atienden y privilegian los derechos a la salud y la vida, conciliando ambos derechos con el derecho político de las comunidades indígenas y afroamericanas.

vi) La decisión fue consensuada con las ciudadanas y ciudadanos promoventes del Municipio, particularmente, con el Comité Gestor.

VIII. Con el fin de que las ciudadanas y los ciudadanos estén informados de los trabajos de la consulta y del objetivo de ésta, se realizó difusión en redes sociales mediante imágenes y video, así como en pautas de radio y televisión y entrevistas que ofrecieron diputadas y diputados en radiodifusoras; así también se colocaron mantas y se hicieron entrega de folletos y posters y se realizó perifoneo en las comunidades del municipio, actividades de las cuales existe evidencia en el expediente técnico.

IX. Con fechas 15 y 16 de agosto del 2021, se realizó el levantamiento de la Encuesta de Opinión Ciudadana con el objetivo de conocer la opinión de las y los ciudadanos del Municipio de Ayutla de los Libres, respecto a su aprobación o rechazo a la creación del nuevo Municipio Ñuu Savi y así el Congreso del Estado tenga elementos de valoración para la aprobación, en su caso, del Dictamen del Decreto de creación que recaerá a la iniciativa presentada por el Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero.

X. Mediante oficio número LXII/HCG/PDM/774/2021, de fecha 25 de agosto del 2021, la Diputada Eunice Monzón García, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, los resultados de los Estudios de Opinión, realizados a las Ciudadanas y Ciudadanos en relación a la creación de los municipios de San Nicolás, Santa Cruz del Rincón, Las Vigas y Ñuu Savi, que le fueron entregados a su vez por el Doctor Armando Morales Carballo y el Maestro en Ciencias José Efrén Marmolejo Vega, Director y Coordinador de Proyectos, respectivamente, de la Facultad de Matemáticas de la Universidad Autónoma de Guerrero.

XI. Que del expediente técnico del Estudio de Opinión Ciudadana "Consulta a las y los Ciudadanos del Municipio de Ayutla de los Libres para la creación del Municipio Ñuu Savi", se advierte lo siguiente:

Metodología

El universo objeto de estudio es el listado de ciudadanas y ciudadanos en el Padrón Electoral del Instituto Nacional Electoral, que pertenecen al Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, con corte al 18 de junio de 2021.

La construcción de la estimación de las tendencias a nivel municipal fue con error aceptable y nivel de confianza del 95%. El diseño muestral de la encuesta es probabilístico, por lo que sus resultados se generalizan a toda la población objeto de estudio.

Población y tamaño de la muestra

Municipio	Población Padrón electoral	Error 2.5%	Nivel de confianza
Ayutla de los Libres	43,583	1,484	95%

Estratos de la muestra

La muestra municipal se dividió proporcionalmente en dos estratos, el de ciudadanas y ciudadanos habitantes o residentes en las 37 comunidades o poblaciones que conformarían el Municipio Ñuu Savi, y el de ciudadanas y ciudadanos del resto del Municipio de Ayutla de los Libres.

Tamaño de Muestra 1,484	
Estrato nuevo municipio Santa Cruz del Rincón	Estrato resto del municipio de Malinaltepec
534	950

Resumen de Resultados Municipales

Fueron entrevistados un total de 44% ciudadanas y 56% ciudadanos, todos mayores de 18 años, con credencial de elector del Instituto Nacional Electoral y con residencia en el Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.

Durante las entrevistas, se dio información a ciudadanas y ciudadanos que el Congreso del Estado de Guerrero, a través de la encuesta de opinión realiza la consulta a las y los ciudadanos del Municipio de Ayutla de los Libres sobre la creación de un nuevo municipio denominado Ñuu Savi.

Se realizaron dos preguntas directas:

A la pregunta **¿Tiene usted conocimiento de que las y los ciudadanos de las poblaciones (mencionadas) en el Municipio de Ayutla de los Libres han solicitado conformarse en un nuevo Municipio denominado Ñuu Savi?**

La respuesta mayoritaria fue el **SÍ** con el **97%**, en tanto que por el **NO** se pronunciaron el 3% de las y los ciudadanos encuestados.

A la pregunta **¿Está usted de acuerdo en la creación del Municipio Ñuu Savi?**

La respuesta mayoritaria fue el **SI** con el **77%** en tanto que por el **NO** se pronunciaron el 23% de las y los ciudadanos encuestados.

De los resultados obtenidos de la Encuesta de Opinión Ciudadana debe inferirse que la mayoría de ciudadanas y ciudadanos (**77%**) del Municipio de Ayutla de los Libres **SÍ** está de acuerdo con la creación del Municipio Ñuu Savi.

XII. Que realizado el análisis de las constancias que obran en el expediente, se advierte el cumplimiento de los requisitos establecidos por los artículos 12, 13 y 13 A de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y considerando los resultados obtenidos de la Encuesta de Opinión Ciudadana, de los que se infiere que las ciudadanas y los ciudadanos del Municipio de Ayutla de los Libre está de acuerdo con la creación

del Municipio Ñuu Savi, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, consideramos procedente emitir el Dictamen que aprueba la creación del Municipio de Ñuu Savi, y someterlo a la consideración del Pleno de esta Soberanía para su aprobación”.

Que en sesiones de fecha 30 y 31 de agosto del 2021, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por mayoría de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: “Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto mediante el cual se crea el municipio de Ñuu Savi. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 861, MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL MUNICIPIO DE ÑUU SAVI, GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se crea el municipio de Ñuu Savi, segregándole al municipio de Ayutla de los Libres, las localidades siguientes:

1. Coapinola.
2. Ahuacachahue.
3. La Angostura.
4. Mezón Zapote.
5. El Potrero.
6. San Felipe.
7. Quiahuitepec.

8. El Coquillo.
9. La Palma.
10. La Concordia.
11. El Coyul.
12. El Platanar.
13. El Paraíso.
14. Plan del Paraíso.
15. El Charquito.
16. Vista Alegre.
17. Ocote Amarillo.
18. El Charco.
19. Coxcatlán San Pedro.
20. San Antonio Abad.
21. Tierra Blanca.
22. Cumbres de Cotzalzin.
23. El Tepuente.
24. Chacalapa.
25. El Piñal.
26. Ahuexutla.
27. La Fátima.
28. Ojo de Agua.
29. La Cortina.
30. San Martín.
31. Arroyo Ocotlán.
32. Ocotlán.
33. Juquila.
34. Cumbres de Yolotepec.
35. Vista Hermosa.
36. Rancho Ocoapa.
37. El Mezoncillo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se designa como Cabecera Municipal del nuevo Municipio la localidad de Coapinola.

ARTÍCULO TERCERO.- El límite territorial y político para el nuevo Municipio a denominarse Ñuu Savi, queda delimitado con las coordenadas y colindancias siguientes:

VÉRTICES	LATITUD	LONGITUD
1	16° 57' 46.355" N	99° 1' 16.429" W
2	16° 58' 3.916" N	99° 1' 11.693" W
3	16° 58' 14.142" N	99° 1' 8.729" W
4	16° 58' 31.285" N	99° 1' 3.990" W
5	16° 58' 38.133" N	99° 1' 0.396" W
6	16° 58' 54.875" N	99° 0' 54.147" W
7	16° 58' 55.089" N	99° 0' 54.067" W
8	16° 58' 56.221" N	99° 0' 53.644" W
9	16° 58' 56.452" N	99° 0' 53.558" W
10	16° 58' 57.568" N	99° 0' 53.142" W

11	16° 58' 57.618" N	99° 0' 52.985" W
12	16° 58' 58.185" N	99° 0' 51.862" W
13	16° 58' 58.329" N	99° 0' 51.577" W
14	16° 58' 58.938" N	99° 0' 50.372" W
15	16° 59' 8.311" N	99° 0' 46.459" W
16	16° 59' 14.790" N	99° 0' 43.754" W
17	16° 59' 19.276" N	99° 0' 41.882" W
18	16° 59' 19.513" N	99° 0' 41.782" W
19	16° 59' 30.886" N	99° 0' 38.423" W
20	16° 59' 32.450" N	99° 0' 37.738" W
21	16° 59' 32.720" N	99° 0' 37.619" W
22	16° 59' 40.335" N	99° 0' 34.283" W
23	17° 0' 0.573" N	99° 0' 15.583" W
24	17° 0' 12.545" N	99° 0' 10.630" W
25	17° 0' 18.327" N	99° 0' 6.777" W
26	17° 0' 22.864" N	99° 0' 3.754" W
27	17° 0' 37.234" N	98° 59' 54.179" W
28	17° 1' 14.633" N	98° 59' 29.673" W
29	17° 1' 0.197" N	98° 58' 41.839" W
30	17° 1' 0.138" N	98° 58' 41.642" W
31	17° 0' 56.628" N	98° 58' 30.015" W
32	17° 0' 56.403" N	98° 58' 29.271" W
33	17° 0' 54.996" N	98° 58' 24.609" W
34	17° 0' 54.936" N	98° 58' 24.410" W
35	17° 0' 51.134" N	98° 58' 11.817" W
36	17° 0' 50.575" N	98° 58' 9.964" W
37	17° 0' 50.503" N	98° 58' 9.725" W
38	17° 0' 44.883" N	98° 57' 51.110" W
39	17° 0' 24.155" N	98° 57' 2.326" W
40	17° 0' 23.913" N	98° 56' 59.884" W
41	17° 0' 24.093" N	98° 56' 57.209" W
42	17° 0' 23.495" N	98° 56' 54.170" W
43	17° 0' 21.586" N	98° 56' 48.960" W
44	17° 0' 19.079" N	98° 56' 42.447" W
45	17° 0' 17.899" N	98° 56' 36.995" W
46	17° 0' 16.109" N	98° 56' 15.826" W
47	16° 59' 58.883" N	98° 55' 18.815" W
48	16° 59' 58.820" N	98° 55' 18.606" W
49	16° 59' 58.472" N	98° 55' 17.455" W
50	16° 58' 49.292" N	98° 54' 59.694" W
51	16° 57' 57.973" N	98° 54' 24.979" W
52	16° 58' 5.026" N	98° 53' 18.655" W
53	16° 57' 44.931" N	98° 53' 35.664" W
54	16° 57' 34.621" N	98° 53' 33.289" W
55	16° 57' 14.308" N	98° 53' 26.022" W
56	16° 56' 53.360" N	98° 53' 1.728" W
57	16° 56' 24.217" N	98° 51' 59.805" W
58	16° 56' 2.416" N	98° 51' 57.582" W
59	16° 55' 55.931" N	98° 51' 52.088" W

60	16° 55' 44.894" N	98° 51' 44.463" W
61	16° 55' 38.956" N	98° 51' 30.959" W
62	16° 55' 24.198" N	98° 51' 11.325" W
63	16° 55' 13.482" N	98° 51' 1.379" W
64	16° 54' 46.873" N	98° 51' 27.783" W
65	16° 54' 46.126" N	98° 51' 28.525" W
66	16° 54' 3.331" N	98° 52' 10.985" W
67	16° 53' 6.741" N	98° 53' 11.275" W
68	16° 52' 13.136" N	98° 53' 52.282" W
69	16° 51' 29.175" N	98° 54' 26.612" W
70	16° 50' 56.705" N	98° 54' 52.270" W
71	16° 50' 4.266" N	98° 55' 33.703" W
72	16° 49' 36.311" N	98° 55' 55.787" W
73	16° 49' 10.188" N	98° 56' 16.421" W
74	16° 48' 41.183" N	98° 56' 39.330" W
75	16° 47' 46.670" N	98° 57' 22.379" W
76	16° 46' 37.396" N	98° 58' 12.245" W
77	16° 47' 34.129" N	98° 58' 37.510" W
78	16° 47' 49.062" N	98° 58' 44.160" W
79	16° 47' 50.067" N	98° 58' 45.586" W
80	16° 47' 50.641" N	98° 58' 46.182" W
81	16° 47' 51.386" N	98° 58' 46.778" W
82	16° 47' 52.189" N	98° 58' 46.897" W
83	16° 47' 53.106" N	98° 58' 46.777" W
84	16° 47' 53.737" N	98° 58' 46.658" W
85	16° 47' 54.213" N	98° 58' 46.793" W
86	16° 47' 54.959" N	98° 58' 47.269" W
87	16° 47' 55.532" N	98° 58' 47.746" W
88	16° 47' 56.163" N	98° 58' 48.401" W
89	16° 47' 56.794" N	98° 58' 50.664" W
90	16° 47' 56.736" N	98° 58' 52.094" W
91	16° 47' 56.564" N	98° 58' 53.166" W
92	16° 47' 56.565" N	98° 58' 53.881" W
93	16° 47' 56.679" N	98° 58' 54.417" W
94	16° 47' 57.023" N	98° 58' 54.775" W
95	16° 47' 57.883" N	98° 58' 54.894" W
96	16° 47' 59.718" N	98° 58' 54.715" W
97	16° 48' 0.807" N	98° 58' 54.834" W
98	16° 48' 2.126" N	98° 58' 54.834" W
99	16° 48' 2.584" N	98° 58' 54.774" W
100	16° 48' 3.574" N	98° 58' 54.728" W
101	16° 48' 4.319" N	98° 58' 55.502" W
102	16° 48' 4.548" N	98° 58' 56.038" W
103	16° 48' 4.549" N	98° 58' 57.766" W
104	16° 48' 4.491" N	98° 58' 58.898" W
105	16° 48' 4.262" N	98° 59' 0.566" W
106	16° 48' 4.148" N	98° 59' 1.578" W
107	16° 48' 3.918" N	98° 59' 2.234" W
108	16° 48' 2.600" N	98° 59' 2.829" W
109	16° 48' 0.765" N	98° 59' 3.544" W

110	16° 48' 0.135" N	98° 59' 3.664" W
111	16° 47' 59.389" N	98° 59' 4.140" W
112	16° 47' 58.759" N	98° 59' 4.498" W
113	16° 47' 58.644" N	98° 59' 4.855" W
114	16° 47' 58.644" N	98° 59' 6.106" W
115	16° 47' 59.103" N	98° 59' 7.059" W
116	16° 47' 59.562" N	98° 59' 7.297" W
117	16° 48' 0.651" N	98° 59' 7.655" W
118	16° 48' 1.224" N	98° 59' 7.714" W
119	16° 48' 2.657" N	98° 59' 7.416" W
120	16° 48' 3.747" N	98° 59' 7.118" W
121	16° 48' 4.148" N	98° 59' 7.297" W
122	16° 48' 4.148" N	98° 59' 8.071" W
123	16° 48' 4.033" N	98° 59' 8.608" W
124	16° 48' 3.976" N	98° 59' 9.501" W
125	16° 48' 3.976" N	98° 59' 10.514" W
126	16° 48' 4.034" N	98° 59' 11.229" W
127	16° 48' 4.320" N	98° 59' 11.407" W
128	16° 48' 4.894" N	98° 59' 11.884" W
129	16° 48' 5.295" N	98° 59' 12.420" W
130	16° 48' 5.524" N	98° 59' 12.896" W
131	16° 48' 5.696" N	98° 59' 13.492" W
132	16° 48' 5.868" N	98° 59' 14.147" W
133	16° 48' 6.040" N	98° 59' 14.981" W
134	16° 48' 5.869" N	98° 59' 15.577" W
135	16° 48' 5.713" N	98° 59' 15.955" W
136	16° 48' 5.410" N	98° 59' 16.828" W
137	16° 48' 5.123" N	98° 59' 17.602" W
138	16° 48' 5.009" N	98° 59' 18.079" W
139	16° 48' 4.837" N	98° 59' 19.211" W
140	16° 48' 4.710" N	98° 59' 20.411" W
141	16° 48' 4.609" N	98° 59' 21.372" W
142	16° 48' 4.379" N	98° 59' 23.934" W
143	16° 48' 4.379" N	98° 59' 25.185" W
144	16° 48' 4.723" N	98° 59' 27.449" W
145	16° 48' 5.010" N	98° 59' 28.461" W
146	16° 48' 5.469" N	98° 59' 29.116" W
147	16° 48' 5.985" N	98° 59' 29.712" W
148	16° 48' 6.616" N	98° 59' 30.725" W
149	16° 48' 7.132" N	98° 59' 31.976" W
150	16° 48' 7.820" N	98° 59' 33.346" W
151	16° 48' 8.336" N	98° 59' 34.656" W
152	16° 48' 8.620" N	98° 59' 35.690" W
153	16° 48' 8.667" N	98° 59' 35.860" W
154	16° 48' 8.966" N	98° 59' 37.277" W
155	16° 48' 9.081" N	98° 59' 38.230" W
156	16° 48' 8.909" N	98° 59' 38.945" W
157	16° 48' 8.680" N	98° 59' 39.660" W
158	16° 48' 8.221" N	98° 59' 40.018" W

159	16° 48' 7.304" N	98° 59' 40.554" W
160	16° 48' 6.730" N	98° 59' 40.613" W
161	16° 48' 6.043" N	98° 59' 40.613" W
162	16° 48' 4.781" N	98° 59' 39.958" W
163	16° 48' 4.151" N	98° 59' 39.422" W
164	16° 48' 3.520" N	98° 59' 38.826" W
165	16° 48' 3.004" N	98° 59' 38.052" W
166	16° 48' 2.259" N	98° 59' 36.861" W
167	16° 48' 1.181" N	98° 59' 35.223" W
168	16° 48' 0.253" N	98° 59' 34.564" W
169	16° 47' 59.226" N	98° 59' 34.153" W
170	16° 47' 58.525" N	98° 59' 34.385" W
171	16° 47' 58.042" N	98° 59' 35.019" W
172	16° 47' 58.016" N	98° 59' 35.788" W
173	16° 47' 58.437" N	98° 59' 36.503" W
174	16° 47' 58.814" N	98° 59' 37.038" W
175	16° 47' 59.154" N	98° 59' 38.333" W
176	16° 47' 59.449" N	98° 59' 39.422" W
177	16° 47' 59.736" N	98° 59' 39.958" W
178	16° 47' 59.908" N	98° 59' 40.792" W
179	16° 48' 0.080" N	98° 59' 41.984" W
180	16° 48' 0.080" N	98° 59' 42.996" W
181	16° 47' 57.660" N	98° 59' 44.947" W
182	16° 47' 57.588" N	98° 59' 45.624" W
183	16° 47' 57.588" N	98° 59' 46.904" W
184	16° 47' 57.226" N	98° 59' 47.581" W
185	16° 47' 56.429" N	98° 59' 48.032" W
186	16° 47' 55.705" N	98° 59' 48.559" W
187	16° 47' 55.580" N	98° 59' 48.700" W
188	16° 47' 54.836" N	98° 59' 49.537" W
189	16° 47' 54.112" N	98° 59' 50.139" W
190	16° 47' 53.388" N	98° 59' 51.193" W
191	16° 47' 52.351" N	98° 59' 52.321" W
192	16° 47' 50.779" N	98° 59' 52.877" W
193	16° 47' 49.912" N	98° 59' 52.547" W
194	16° 47' 49.477" N	98° 59' 52.021" W
195	16° 47' 49.115" N	98° 59' 51.343" W
196	16° 47' 48.391" N	98° 59' 50.666" W
197	16° 47' 47.884" N	98° 59' 50.666" W
198	16° 47' 47.160" N	98° 59' 51.042" W
199	16° 47' 46.218" N	98° 59' 51.569" W
200	16° 47' 45.349" N	98° 59' 52.472" W
201	16° 47' 44.697" N	98° 59' 53.074" W
202	16° 47' 44.118" N	98° 59' 53.751" W
203	16° 47' 43.321" N	98° 59' 54.880" W
204	16° 47' 43.034" N	98° 59' 55.198" W
205	16° 47' 42.046" N	98° 59' 55.741" W
206	16° 47' 41.465" N	98° 59' 56.043" W
207	16° 47' 40.651" N	98° 59' 56.768" W
208	16° 47' 39.896" N	98° 59' 57.673" W

209	16° 47' 39.489" N	98° 59' 58.217" W
210	16° 47' 38.850" N	98° 59' 58.398" W
211	16° 47' 37.946" N	98° 59' 58.461" W
212	16° 47' 37.106" N	98° 59' 58.519" W
213	16° 47' 36.176" N	98° 59' 58.700" W
214	16° 47' 35.421" N	98° 59' 58.881" W
215	16° 47' 34.607" N	98° 59' 58.941" W
216	16° 47' 34.055" N	98° 59' 59.362" W
217	16° 48' 31.754" N	99° 0' 27.611" W
218	16° 48' 40.828" N	99° 0' 35.769" W
219	16° 48' 45.092" N	99° 0' 39.602" W
220	16° 48' 52.236" N	99° 0' 46.026" W
221	16° 48' 54.277" N	99° 0' 47.860" W
222	16° 49' 7.529" N	99° 0' 59.776" W
223	16° 49' 7.961" N	99° 1' 0.165" W
224	16° 49' 21.132" N	99° 1' 12.007" W
225	16° 49' 26.116" N	99° 1' 16.489" W
226	16° 49' 28.008" N	99° 1' 18.191" W
227	16° 49' 32.371" N	99° 1' 22.114" W
228	16° 49' 38.006" N	99° 1' 27.182" W
229	16° 49' 42.719" N	99° 1' 31.420" W
230	16° 49' 45.384" N	99° 1' 33.816" W
231	16° 49' 52.312" N	99° 1' 40.064" W
232	16° 49' 56.714" N	99° 1' 44.035" W
233	16° 49' 56.862" N	99° 1' 44.168" W
234	16° 50' 0.179" N	99° 1' 47.160" W
235	16° 50' 3.743" N	99° 1' 50.375" W
236	16° 50' 8.811" N	99° 1' 54.946" W
237	16° 50' 9.725" N	99° 1' 55.771" W
238	16° 50' 11.884" N	99° 1' 56.815" W
239	16° 50' 14.880" N	99° 1' 58.265" W
240	16° 50' 37.273" N	99° 2' 9.103" W
241	16° 50' 38.869" N	99° 2' 9.876" W
242	16° 50' 42.354" N	99° 2' 11.562" W
243	16° 50' 42.774" N	99° 2' 11.766" W
244	16° 50' 44.530" N	99° 2' 12.616" W
245	16° 50' 45.151" N	99° 2' 12.916" W
246	16° 50' 45.319" N	99° 2' 12.997" W
247	16° 50' 46.525" N	99° 2' 13.581" W
248	16° 50' 49.823" N	99° 2' 15.177" W
249	16° 50' 50.205" N	99° 2' 15.362" W
250	16° 50' 50.489" N	99° 2' 15.500" W
251	16° 50' 52.147" N	99° 2' 16.302" W
252	16° 51' 0.169" N	99° 2' 20.185" W
253	16° 51' 4.911" N	99° 2' 22.480" W
254	16° 51' 6.051" N	99° 2' 23.032" W
255	16° 51' 9.050" N	99° 2' 24.483" W
256	16° 51' 9.503" N	99° 2' 24.703" W
257	16° 51' 21.541" N	99° 2' 30.530" W

258	16° 51' 22.413" N	99° 2' 30.952" W
259	16° 51' 26.617" N	99° 2' 32.987" W
260	16° 51' 28.274" N	99° 2' 33.789" W
261	16° 51' 28.576" N	99° 2' 33.935" W
262	16° 51' 31.208" N	99° 2' 35.209" W
263	16° 51' 32.219" N	99° 2' 35.699" W
264	16° 51' 52.074" N	99° 2' 58.236" W
265	16° 51' 52.243" N	99° 2' 58.427" W
266	16° 52' 19.627" N	99° 3' 29.513" W
267	16° 52' 30.804" N	99° 4' 31.399" W
268	16° 53' 1.953" N	99° 5' 31.171" W
269	16° 53' 2.159" N	99° 5' 31.566" W
270	16° 53' 5.984" N	99° 5' 38.907" W
271	16° 53' 6.250" N	99° 5' 39.417" W
272	16° 53' 8.272" N	99° 5' 43.298" W
273	16° 53' 10.253" N	99° 5' 42.851" W
274	16° 53' 10.401" N	99° 5' 42.817" W
275	16° 53' 10.731" N	99° 5' 42.743" W
276	16° 53' 10.736" N	99° 5' 42.742" W
277	16° 53' 46.573" N	99° 5' 34.652" W
278	16° 53' 46.930" N	99° 5' 34.525" W
279	16° 53' 47.180" N	99° 5' 34.436" W
280	16° 53' 37.508" N	99° 5' 1.304" W
281	16° 53' 48.614" N	99° 4' 47.471" W
282	16° 53' 54.325" N	99° 4' 44.838" W
283	16° 53' 59.085" N	99° 4' 38.910" W
284	16° 53' 54.013" N	99° 4' 29.024" W
285	16° 53' 58.454" N	99° 4' 29.685" W
286	16° 54' 2.897" N	99° 4' 21.779" W
287	16° 53' 54.337" N	99° 4' 10.575" W
288	16° 54' 2.586" N	99° 4' 3.329" W
289	16° 54' 3.541" N	99° 3' 53.117" W
290	16° 54' 8.666" N	99° 3' 49.317" W
291	16° 54' 4.362" N	99° 3' 29.917" W
292	16° 54' 10.113" N	99° 3' 12.386" W
293	16° 54' 15.144" N	99° 3' 0.076" W
294	16° 54' 18.737" N	99° 2' 51.124" W
295	16° 54' 23.048" N	99° 2' 47.394" W
296	16° 54' 31.667" N	99° 2' 47.023" W
297	16° 54' 38.134" N	99° 2' 38.817" W
298	16° 54' 46.397" N	99° 2' 24.643" W
299	16° 54' 59.326" N	99° 2' 25.764" W
300	16° 55' 44.207" N	99° 3' 14.278" W
301	16° 55' 40.868" N	99° 3' 24.562" W
302	16° 55' 38.217" N	99° 3' 32.726" W
303	16° 55' 30.913" N	99° 3' 35.541" W
304	16° 55' 22.289" N	99° 3' 49.342" W
305	16° 55' 15.822" N	99° 3' 57.921" W
306	16° 55' 11.151" N	99° 4' 3.516" W
307	16° 54' 57.501" N	99° 4' 13.584" W

308	16° 54' 53.544" N	99° 4' 31.490" W
309	16° 54' 53.540" N	99° 4' 41.190" W
310	16° 54' 46.354" N	99° 4' 49.768" W
311	16° 54' 37.010" N	99° 5' 5.060" W
312	16° 54' 35.927" N	99° 5' 18.117" W
313	16° 55' 8.376" N	99° 5' 4.610" W
314	16° 55' 38.038" N	99° 4' 54.995" W
315	16° 55' 57.508" N	99° 4' 53.133" W
316	16° 56' 5.969" N	99° 4' 49.552" W
317	16° 56' 17.406" N	99° 4' 45.162" W
318	16° 56' 25.580" N	99° 4' 42.252" W
319	16° 56' 44.962" N	99° 4' 32.648" W
320	16° 56' 45.174" N	99° 4' 32.543" W
321	16° 56' 56.101" N	99° 4' 27.128" W
322	16° 56' 56.295" N	99° 4' 26.968" W
323	16° 56' 57.462" N	99° 4' 26.060" W
324	16° 57' 1.652" N	99° 4' 16.261" W
325	16° 57' 1.656" N	99° 4' 16.259" W
326	16° 57' 1.900" N	99° 4' 16.561" W
327	16° 57' 11.878" N	99° 4' 16.627" W
328	16° 57' 23.525" N	99° 4' 18.983" W
329	16° 57' 53.040" N	99° 4' 21.366" W
330	16° 57' 53.298" N	99° 4' 21.387" W
331	16° 57' 54.583" N	99° 4' 21.491" W
332	16° 57' 55.895" N	99° 4' 21.378" W
333	16° 58' 0.843" N	99° 4' 20.950" W
334	16° 58' 6.987" N	99° 4' 20.418" W
335	16° 58' 7.733" N	99° 4' 19.847" W
336	16° 58' 7.780" N	99° 4' 18.272" W
337	16° 58' 7.145" N	99° 4' 16.897" W
338	16° 58' 6.745" N	99° 4' 16.619" W
339	16° 58' 6.145" N	99° 4' 16.470" W
340	16° 58' 5.725" N	99° 4' 16.387" W
341	16° 58' 5.615" N	99° 4' 16.110" W
342	16° 58' 8.473" N	99° 4' 12.624" W
343	16° 58' 8.581" N	99° 4' 11.567" W
344	16° 58' 10.713" N	99° 4' 8.670" W
345	16° 58' 10.729" N	99° 4' 7.212" W
346	16° 58' 9.825" N	99° 4' 4.285" W
347	16° 58' 9.967" N	99° 4' 2.468" W
348	16° 58' 9.610" N	99° 4' 1.964" W
349	16° 58' 9.285" N	99° 4' 1.474" W
350	16° 58' 8.321" N	99° 3' 56.216" W
351	16° 58' 8.496" N	99° 3' 56.235" W
352	16° 58' 11.190" N	99° 3' 45.536" W
353	16° 58' 9.898" N	99° 3' 37.930" W
354	16° 58' 9.930" N	99° 3' 37.630" W
355	16° 58' 9.592" N	99° 3' 35.907" W
356	16° 58' 6.738" N	99° 3' 32.595" W

357	16° 58' 6.528" N	99° 3' 32.501" W
358	16° 58' 6.280" N	99° 3' 32.427" W
359	16° 58' 4.991" N	99° 3' 31.798" W
360	16° 58' 3.522" N	99° 3' 28.825" W
361	16° 58' 0.116" N	99° 3' 24.588" W
362	16° 57' 59.862" N	99° 3' 22.642" W
363	16° 57' 59.368" N	99° 3' 21.270" W
364	16° 57' 57.869" N	99° 3' 19.049" W
365	16° 57' 57.588" N	99° 3' 17.869" W
366	16° 57' 57.453" N	99° 3' 16.548" W
367	16° 57' 56.602" N	99° 3' 15.455" W
368	16° 57' 56.489" N	99° 3' 14.024" W
369	16° 57' 56.071" N	99° 3' 12.550" W
370	16° 57' 55.959" N	99° 3' 11.173" W
371	16° 57' 56.169" N	99° 3' 10.474" W
372	16° 57' 55.910" N	99° 3' 8.687" W
373	16° 57' 56.181" N	99° 3' 3.089" W
374	16° 57' 55.971" N	99° 3' 2.938" W
375	16° 57' 53.334" N	99° 3' 1.382" W
376	16° 57' 49.403" N	99° 2' 57.211" W
377	16° 57' 47.210" N	99° 2' 56.830" W
378	16° 57' 46.806" N	99° 2' 56.428" W
379	16° 57' 44.204" N	99° 2' 53.743" W
380	16° 57' 42.264" N	99° 2' 51.211" W
381	16° 57' 41.353" N	99° 2' 46.507" W
382	16° 57' 39.577" N	99° 2' 43.094" W
383	16° 57' 38.097" N	99° 2' 42.455" W
384	16° 57' 36.758" N	99° 2' 41.732" W
385	16° 57' 41.911" N	99° 2' 37.795" W
386	16° 57' 42.036" N	99° 2' 37.700" W
387	16° 57' 47.777" N	99° 2' 33.314" W
388	16° 58' 3.536" N	99° 2' 21.274" W
389	16° 58' 4.124" N	99° 2' 20.825" W
390	16° 58' 4.517" N	99° 2' 20.524" W
391	16° 58' 6.652" N	99° 2' 18.893" W
392	16° 58' 8.124" N	99° 2' 17.768" W
393	16° 58' 8.324" N	99° 2' 17.616" W
394	16° 58' 13.918" N	99° 2' 13.342" W
395	16° 58' 16.597" N	99° 2' 11.295" W
396	16° 58' 27.315" N	99° 2' 3.106" W
397	16° 57' 46.355" N	99° 1' 16.429" W

Al noreste colinda con los municipios de Ayutla de los Libres, Acatepec y San Luis Acatlán.

Al sureste colinda con los municipios de San Luis Acatlán.

Al suroeste colinda con los municipios de Cuatepec y San Luis Acatlán.

Al noroeste colinda con el municipio de Ayutla de los Libres.

ARTÍCULO CUARTO. Las localidades incluidas en el polígono señalado en el presente Decreto, de manera posterior a la creación del municipio de Ñuu Savi, quedarán integradas a éste en forma automática y excluidas del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, también formarán parte del municipio de Ñuu Savi, las rancherías, caseríos, huertas, ranchos, enramadas o cualquier otra con la denominación que se le dé y que no hayan sido enumeradas o detalladas por no estar consideradas como localidades o colonias, pero que son zonas habitadas que se encuentran dentro del polígono señalado en el Artículo Tercero del presente Decreto.

ARTÍCULO QUINTO. En términos del artículo 13 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, designese un Ayuntamiento Instituyente de entre los vecinos de las localidades que integran el nuevo municipio de Ñuu Savi, tomando en consideración el principio de paridad de género.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al momento de su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de la reforma al artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, mediante la cual se integra el municipio de Ñuu Savi al Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para sus efectos constitucionales y legales conducentes.

TERCERO. Comuníquese el presente Decreto al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

CUARTO. Notifíquese el presente Decreto al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, al Instituto Nacional Electoral y al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para los efectos de su competencia.

QUINTO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página oficial del Congreso del Estado, para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

DIPUTADO PRESIDENTA.
EUNICE MONZÓN GARCÍA.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA
CELESTE MORA EGUILUZ.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA
DIMNA GUADALUPE SALGADO APÁTIGA
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 861, MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL MUNICIPIO DE ÑUU SAVI, GUERRERO**, en el Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.
LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.
LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.
Rúbrica.

Secretaría
General de Gobierno

**Dirección General del
Periódico Oficial**



TARIFAS

INSERCIÓNES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.40
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 4.00
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 5.60

**SUSCRIPCIÓNES EN EL
INTERIOR DEL PAÍS**

SEIS MESES	\$ 401.00
UN AÑO	\$ 860.43

**SUSCRIPCIÓNES
PARA EL EXTRANJERO**

SEIS MESES	\$ 704.35
UN AÑO	\$ 1,388.69

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DÍA	\$ 18.40
ATRASADO S	\$ 28.01



GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTORIO

Licenciado Héctor Astudillo Flores
Gobernador Constitucional del Estado

Licenciado Florencio Salazar Adame
Secretario General de Gobierno

Licenciado Fernando Jaimes Ferrel
Subsecretario de Gobierno para Asuntos
Jurídicos y Derechos Humanos

Licenciada Daniela Guillén Valle
Directora General del Periódico Oficial
del Estado de Guerrero

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado
Edificio Montaña 2° Piso
Boulevard René Juárez
Cisneros Núm. 62
Col. Ciudad de los Servicios
C.P. 3905

E-mail: periodicooficial@guerrero.gob.mx
Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero
Telefonos: 747-13-86-084
747-13-76-311

28 de Septiembre

Ñuu Savi

Nación/Pueblo de la Lluvia (*traducción al español*)



Habitantes de Ñuu Savi, en plena la molienda de caña de forma artesanal.
Foto: cortesía del Comité Gestor de creación del nuevo municipio.